

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Ref. UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 161 – 2021

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que venció en silencio el termino otorgado a los demandados CIRO ALFONSO BOLÍVAR CASTRO y SANDRA MIREYA BOLÍVAR CASTRO para contestar la demanda.

Para que represente a los herederos indeterminados del causante JESÚS ARNULFO BOLÍVAR SUÁREZ, se designa a la **doctora LUZ STELLA SAHAMUEL ORTÍZ** y para que represente a los determinados JORGE ROBINSON BOLIVAR GUAYAZAN, MILTON FERNEY BOLIVR GUAYAZAN y EDITH YESENIA BOLIVAR GUAYAZAN se designa a la **doctora CECILIA RODRIGUEZ GALINDO. Comuníqueseles para que se notifiquen del auto admisorio de la demanda,** advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación (Art. 48 num. 7 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez